



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 2021 00939 -01

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se declaró Inadmisible el recurso de alzada impetrado en contra del proveído de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) visto en archivo 12 Cdo. 1, decisión que fuera objeto de aclaración y resuelta con providencia del diez (10) de marzo del año en curso (archivo 16 cdo. 1), por el ad quo

II. CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

De entrada, avizora el Despacho que, el auto materia de censura no será revocado, dado que, contrario sensu a lo afirmado por el inconforme, el recurso de apelación impetrado en contra del auto del tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), decisión que fuera objeto de aclaración y resuelta con proveído del diez (10) de marzo del año en curso, se declaró inadmisibile porque la decisión adoptada por el ad quo en los proveídos antes citados, no se encuentra enlistado dentro de los que taxativamente contempla el art. 321 del C. G. P., y no como erradamente lo quiere hacer ver el abogado de la parte actora, en cuanto que el recurso de alzada se declaró inadmisibile por el no pago de las copias en término.

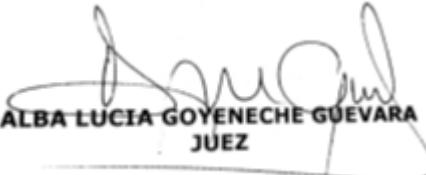
Por lo antes expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto fechado veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto materia de inconformidad.

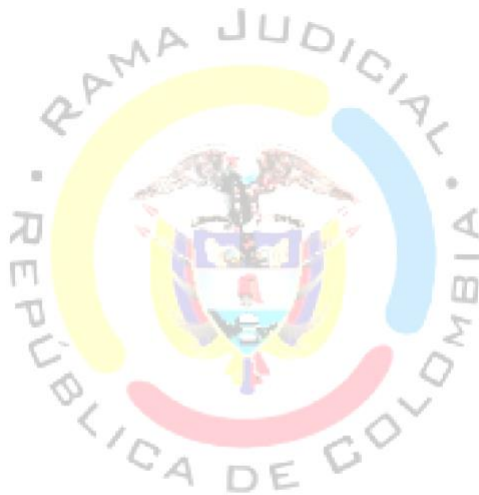
NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 05/09/2022 SE
NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 145

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*